CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 055- 2019

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA JURÍDICA PARA EL COBRO COACTIVO E IMPLEMENTACIÓN MANUAL DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER, Y PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN BARRANCABERMEJA Y PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, QUE PERTENECEN A LA EXTINTA ESE HOSPITAL**
CONTRATISTA	**ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
SUPERVISOR	SECRETARIA DE HACIENDA
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000=) MONEDA CORRIENTE**
PLAZO	Siete (07) meses

Entre los suscritos a saber: **LAURA NATALIA LIANARES PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.624.649 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL ZAPATOCA en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada, mediante resolución 247 de 2019 y como tal representante legal del mismo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte ANA DOLORES IRREÑO RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.457 expedida en Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y según lo establecido en el DECRETO 1082 DE 2015, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante estudios del sector y estudios previos la entidad justificó la necesidad que se suplirá con el siguiente contrato.

2). En virtud al Decreto 1082 de 2015 las entidades del estado pueden celebrar directamente contratos de prestación de servicios profesionales, sin que sea necesaria la existencia de varias propuestas, solo que el contratista cuente con la idoneidad y experiencia suficiente para ejecutar el objeto del contrato.

3). Que el contratista demostró la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto del presente contrato.

4). Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general de rentas y gastos.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Contrato, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA JURÍDICA PARA EL COBRO COACTIVO E IMPLEMENTACIÓN MANUAL DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER, Y PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN**

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co ,
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia

BARRANCABERMEJA Y PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA. QUE PERTENECEN A LA EXTINTA ESE HOSPITAL LA MERCED ".

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-

1. Formular e implementar el Manual de cartera del Municipio de Zapatoca
2. Efectuar la clasificación de la cartera morosa del impuesto predial unificado, industria y comercio del municipio, y demás que sea requerido por el supervisor del contrato.
3. Asesorar a la gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal para la elaboración, revisión y proyección de documentos y actos administrativos requeridos, de conformidad con la clasificación de la cartera morosa.
4. Asesorar a la gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal para la elaboración, revisión y proyección de documentos con el fin de adelantar las actuaciones de recuperación de cartera e iniciar cobro persuasivo.
5. Asesorar a la gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal para la elaboración, revisión y proyección de todos los documentos requeridos, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.
6. Asesora y apoyar a la Secretaría de Hacienda Municipal en la totalidad de las actuaciones del proceso coactivo
7. Asesorar a la gestión de la a Secretaría de Hacienda Municipal en las campañas que ésta realice de sensibilización y recuperación de cartera.
8. Apoyar en el proceso de archivo relacionado con los procesos de cobro persuasivo y coactivo.
9. Proyectar las demandas ejecutivas requeridas para la recuperación de cartera por vía judicial derivadas de la clasificación de la cartera morosa.
10. Hacer la correspondiente legalización ante la oficina de instrumentos púbicos de Barrancabermeja y del Municipio de Zapatoca.
11. Identificar poseedores de los predios si los hay y notificar para solicitar la restitución de predios en el caso a que haya lugar.
12. Identificar los predios y confirmar que los mismos no tengan posesión de terceros.
13. Gestionar y tramitar antelas entidades competentes, los procedimientos que conlleven a la legalización de predios a nombre del Municipio.
14. Presentar el informe de actividades y el avance de las mismas al supervisor.

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las condiciones en que el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato son:

1. El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato bajo su absoluta responsabilidad, por sus propios medios, con total autonomía y sin que exista relación de subordinación alguna, lo anterior sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que ejerce el supervisor.
2. El lugar de ejecución del contrato es el municipio del Zapatoca – Santander, asi mismo incluye

Los desplazamientos que por gestiones o actividades relacionadas con el contrato deba adelantar el contratista.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS: Como resultado de la labor contratada, el CONTRATISTA

hará entrega al CONTRATANTE de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, el cual debe ser entregado al finalizar el contrato.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada;

b) actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo;

c) responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso

adecuado;

d) cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad;

e) rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta;

f) informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato;

g) no aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato;

h) Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes;

I) Aceptar la supervisión por parte del Municipio;

K) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato;

CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo

b) en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;

c) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;

d) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;

e) El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado

a éste con base en el presente contrato, previo acta de recibo de satisfacción del servicio;
f) Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

4.1 CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrar será por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000=) MONEDA CORRIENTE**. lo cual incluye todos los gastos y costas en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.
Forma de Pago: La forma de pago será la siguiente: Mediante Presentación de actas parciales contados a partir de la firma del acta de inicio, previo certificado de recibido o satisfacción por parte del Supervisor del contrato y presentación del informe respectivo de actividades realizadas.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a el Municipio de Zapatoca.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Zapatoca procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.

CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

No. CDP	VALOR ($)	FECHA EXPEDICIÓN
19-00291	$20.000.000	30 de Abril

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo total de ejecución del contrato será de siete (07) meses . Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El MUNICIPIO, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente. si las hay.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma.

El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA no podrá subcontratar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Por regla general en los proceso de contratación directa no es obligatoria la constitución de garantías que amparen el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, en el presente caso no se exigirá al contratista que constituya amparo alguno toda vez que tal como se aprecia en el análisis de riesgo el contrato no deriva situaciones imprevistas para el municipio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS** quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co ,
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia

corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato: i) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el SUPERVISOR no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato,

la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del cinco por ciento (5%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO 1. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co ,
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia

PARAGRAFO 2. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
PARAGRAFO 3. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se le aplicará el procedimiento allí establecido. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se publicará e informara de acuerdo con lo establecido en el Artículo 218 del decreto 19 de 2012.
PARAGRAFO 4.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co .
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia

fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto

General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato no será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del decreto 19 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- .- DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Zapatoca. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria, normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas

de Compensación Familiar, cuando corresponda PARAGRAFO.- Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribirlo otro proponente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

Para constancia se firma en Zapatoca, a los Trece (13) días del mes de Mayo de 2019.

EL CONTRATANTE;

LAURA NATALIA LINARES PINEDA
Alcaldesa Municipal (E.)

EL CONTRATISTA;

ANA DOLORES IRREÑO RUEDA

Proyectó

JUAN CAMILO HINESTROZA ZABALA
Auxiliar Jurídico- Secretaría del Interior

Revisó:

LAURA NATALIA LINARES PINEDA
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co ,
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 055 DE 2019

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA JURÍDICA PARA EL COBRO COACTIVO E IMPLEMENTACIÓN MANUAL DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER, Y PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN BARRANCABERMEJA Y PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, QUE PERTENECEN A LA EXTINTA ESE HOSPITAL LA MERCED
CONTRATISTA	**ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
SUPERVISOR	SECRETARIA DE HACIENDA
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) MCTE
PLAZO	siete (07) meses

En el Municipio de Zapatoca, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal se reunieron, la Dra. **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA** como Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas y supervisora del Contrato, y el contratista, **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA.**

CONSIDERANDO

Que se encuentran revisados todos los documentos para dar inicio a la ejecución del presente contrato de la referencia.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el día trece (13) del mes de mayo de 2019, como fecha de iniciación del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como plazo de ejecución siete (07) meses.

ARTICULO TERCERO: El contrato se cancelara mediante pagos parciales una vez prestado el servicio por parte del contratista, cada uno por valor de,

ACTA PARCIALES	VALOR A CANCELAR
ACTA 1	$ 2.857.142
ACTA 2	$ 2.857.142
ACTA 3	$ 2.857.142
ACTA 4	$ 2.857.142
ACTA 5	$ 2.857.142
ACTA 6	$ 2.857.142
ACTA 7	$ 2.857.148
PARA UN TOTAL	**$ 20.000.000**

PARÁGRAFO 1: En el valor pactado se entiende incluidos los costos de operación y factores multiplicadores y en general los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE, pagara las sumas a que se refiere este artículo, previo el cumplimiento de la presentación del informe de la ejecución del objeto contractual, especificando las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por el supervisor y previa presentación de los comprobantes de aporte al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con las prescripciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Zapatoca, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

ANA DOLORES IRREÑO RUEDA
CONTRATISTA

LAURA MERCEDES PINEDA NEISA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
SUPERVISORA

Proyectó:
Laura Pineda
Secretaria de Hacienda y Finanzas

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 – 6252033
Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co .
Email: hacienda@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander · Colombia